

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5228

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

ESTATUTO – ESCALAFON DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO.

TITULO I

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Art. 1º) Este estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, prestan servicios remunerados en dependencias de la Municipalidad de San Francisco.

Art. 2º) Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior:

- a) Las personas que desempeñan funciones por elección popular;
- b) Secretarios y funcionarios establecidos por la Ordenanza de Nuevo Estado y resoluciones emanadas de ella como nivel Político de la Municipalidad de San Francisco, Personal Artístico de la Dirección Municipal de Cultura y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados;
- c) Jueces Municipales de Faltas y Secretarios de los Juzgados de Faltas;
- d) El personal comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo;
- e) Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante y del Honorable Tribunal de Cuentas, no comprendidos en planta de personal permanente.
- f) Personal de los Organismos o sectores que por la especial característica de sus actividades requieran un régimen particular cuando así lo resuelva el Departamento Ejecutivo.

Art. 3º) Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente Estatuto revisten el carácter permanente, una vez cumplido el plazo establecido por el Art. 12º), salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.-

Art. 4º) Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de dos niveles escalafonarios.-

Art. 5º) El personal no permanente comprende:
a) Personal de gabinete;
b) Personal Contratado;
c) Personal transitorio;

2.../// sigue Ordenanza N° 5228

- Art. 6º) El personal de gabinete comprende a aquel que desempeña funciones de colaborador o asesor directo del Departamento Ejecutivo o de sus miembros. Este personal solo podrá ser designado en puestos previamente creados para tal fin.
- Art. 7º) La situación de revista de este personal, así como sus funciones, no supondrán jerarquía alguna afuera del ámbito del propio gabinete. Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe.-
- Art. 8º) Personal contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa. Este personal se empleará exclusivamente para la realización de trabajos que, por su naturaleza o transitoriedad, no pueden ser realizados por el personal permanente.-
- Art. 9º) Personal transitorio es aquél que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario eventual o estacional, que no pueden ser realizados por el personal permanente.-
- Art. 10º) El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de la identidad. Son además requisitos indispensables: poseer condiciones morales y de conducta y actitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar . El personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse puesto superiores y que no existan candidatos entre el personal permanente que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos de selecciones pertinentes.-
- Art.11º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente no podrá ingresar, reincorporarse ni permanecer en la administración municipal según corresponda:
- a)el que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la administración pública o cometido en el ejercicio de sus funciones.
 - b)El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviere su rehabilitación.
 - c)El que tenga pendiente proceso criminal por delitos dolosos.
 - d)El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.
 - e)El que hubiere sido exonerado en cualquier dependencia de la nación, de las provincias o sus entidades autárquicas, o de las Municipalidades o Comunas, hasta tanto fuere rehabilitado.
 - f)El que padezca enfermedad infecto-contagiosa mientras se encuentre en el período de contagio
 - g)El que se encuentre en situación de incompatibilidad.
 - h)El que se encuentre en infracción a las obligaciones de empadronamiento, enrolamiento o servicio militar.
 - i)El que hubiera sido declarado deudor moroso del fisco, mientras no haya regularizado su situación.

3.../// sigue Ordenanza N° 5228

j)Toda persona de edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, salvo aquellas de reconocido prestigio que podrán ingresar únicamente como personal no permanente.

Art.12º) Todo nombramiento efectuado en contravención a las disposiciones del artículo anterior será nulo, y el agente perderá su condición de permanente en la administración municipal, quedando excluido de los beneficios y derechos que este estatuto acuerda a los trabajadores comunales. El nombramiento del personal permanente tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses consecutivos de servicio o efectivo. Durante ese lapso el Departamento Ejecutivo podrá revocar el acto que dispuso el ingreso.-

Deberes y prohibiciones

Art. 13º) Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a :

- a)La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y formas que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b)Observar, en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de consideración y de la confianza que su estado oficial exige.
- c)Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo con respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- d)Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones de la gente.
- e)Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones .-
- f)Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de sus instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
- g)Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, requerir el patrimonio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo si existiese.
- h)Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de treinta días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su admisión, o autorizado a cesar en sus funciones.
- i)Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos , a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones..-
- j)Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza pecuniaria.

4.../// sigue Ordenanza N° 5228

- k)Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando correspondiere.
- l)Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.
- ll)Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- m)Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- n)Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.
- ñ)Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la comuna, y de los terceros que se pongan bajo su custodia.
- o)Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada.
- p)Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda acusar perjuicio a las Municipalidades o configurar delitos dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho.
- q)Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares acreditándolo ante el superior correspondiente
- r)Declarar la nómina de familiares a su cargo o comunicar dentro del plazo de treinta días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
- s)Declarar en los sumarios administrativos.
- t)Someterse a la jurisdicción disciplinaria; y ejercer la que le compete por su jerarquía.
- u)Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

Art. 14º) Queda prohibido al personal:

- a)Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen o no con su función
- b)Dirigir , administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración e el orden nacional, provincial, municipal o comunal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c)Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración en el orden nacional, provincial , municipal o comunal.
- d)Mantener vinculaciones que le representen beneficios y/o obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la municipalidad en que preste servicios.
- e)Valerse directa e indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos de la gente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de medida y circunspección.
- f)Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

5.../// sigue Ordenanza N° 5228

- g)Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con todos los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este estatuto.
- h)Organizar o propiciar directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje o reverencia a funcionarios en su actividad , suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.
- i)Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinado al servicio oficial y los servicios del personal.
- j)Referirse en forma despectiva por cualquier medio a las autoridades o a los actos de ella emanados, pudiendo sin embargo , en trabajos firmados, criticarlos desde un punto de vista doctrinario o de organización del servicio.

Derechos

Art. 15º) El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad
- b) Retribución Justa
- c) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones .
- d) Menciones y premios
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera
- f) Capacitación
- g) Licencias, justificaciones y franquicias
- h) Asociarse
- i) La asistencia social del agente y su familia
- j) Traslados y permutas
- k) Interponer recursos
- l) Reintegro
- ll) Renunciar al cargo.
- m) La permanencia y beneficio para jubilaciones o retiro.

De los derechos enunciados solo alcanzan al personal no permanente los comprendidos en los incisos b,c,d,g,h,i,k,y ll con las salvedades en cada caso.

Estabilidad

Art. 16º) Estabilidad es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzado, entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos, siempre que se encuentren en las condiciones establecidas en este estatuto. El personal que actualmente presta servicios en las administraciones municipales y los que ingresen durante la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de estabilidad y escalafón, no pudiendo ser privados de sus empleos,

6.../// sigue Ordenanza N° 5228

cargos y jerarquías, mientras dure su buena conducta y competencia en el servicio, pudiendo ser separados de sus cargos, únicamente mediante sumario previo y por las causales determinadas en esta Ordenanza .

El Personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente retendrá asimismo el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad.

Retribución Justa

Art. 17º) El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación

en el respectivo escalafón que corresponda al carácter de su empleo.

Para gozar de este derecho es indispensable:

a) Que medie nombramiento con arreglo a las disposiciones del presente estatuto;

b) Que el agente haya prestado servicios o esté comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones en todos los casos en que las mismas sean paga

A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal

gozará de idénticas remuneraciones.

Art. 18º) EL personal permanente que cumpla reemplazos transitorios en cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia existentes entre ambos cargos.

Compensaciones, subsidios o indemnizaciones

Art. 19º) El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de comida, trabajo insalubre o peligroso, alojamiento y similares.

Art. 20º) El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas en el orden nacional para todos los trabajadores.

Art. 21º) El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

- a) Accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional
- b) Fallecimiento
- c) Gastos y daños originados en o por actos de servicios.

Art. 22º) El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en la legislación que regula los riesgos laborales vigente al momento del siniestro cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído una enfermedad ocupacional.

7.../// sigue Ordenanza N° 5228

Dichas indemnizaciones serán sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular el Departamento Ejecutivo establezca.-

Art. 23º) Quien o quienes tomaran a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán derecho al reintegro de aquellos hasta un máximo de cincuenta por ciento de la remuneración mensual correspondiente al cargo de mayor jerarquía del régimen escalafonario en que revistaba el causante.-

Art. 24º) Quien o quienes tomarán a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicio, fuera del asiento habitual tendrán derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande dicho trasladado hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional.-

Art. 25º) El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo.-

Art. 26º) El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente estatuto, se abonará dentro de los treinta días de producido el hecho que las genera y será atendido con las partidas presupuestarias respectivas y, en caso de insuficiencia, con el saldo disponible de cualquier crédito de la jurisdicción.-

Menciones y Premios

Art. 27º) El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad. Dicha labor o acto o de mérito podrá, además, ser premiado con una asignación de hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, regular y permanente por un término que oscilará entre uno y cinco años.-

Art. 28º) Para el otorgamiento de la bonificación permanente deberá dictaminar previamente la Junta de Disciplina y reclamo constituida en jurisdicción municipal.

Art. 29º) El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones.

Este derecho se conservará aún cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares y las licencias gremiales.-

8.../// sigue Ordenanza N° 5228

Capacitación

Art. 30º) El derecho de la capacitación estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado, con el propósito de mejorar la eficiencia de la administración pública.
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.
- c) El acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.-

Licencias, Justificaciones y Franquicias

Art. 31º) El personal tiene derecho a las siguientes licencias:

- a) Ordinaria para descanso anual
- b) Especiales para tratamiento de salud.
- c) Por maternidad
- d) Extraordinaria: para cargos políticos, representación gremial, razones particulares, estudios, matrimonio y actividades deportivas.

Justificación de Inasistencia con motivo de:

- e) Nacimiento, duelo, fenómenos meteorológicos
- f) Razones particulares
- g) Donación de sangre y cargas públicas.
- h) Casos fortuitos o de fuerza mayor.

Franquicias por:

- i) Estudios
- j) Maternidad
- k) Incapacidad parcial

El presente derecho tendrá para el personal no permanente las limitaciones que se establezcan en el régimen reglamentario respectivo.

Asociarse

Art. 32º) El personal tiene derecho a asociarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamente su ejercicio.

Asistencia Social del Agente y su Familia

Art. 33º) Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y la del núcleo familiar a su cargo.-

9.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 34º) El Departamento Ejecutivo deberá propender a establecer sistemas de apoyo financiero a su personal necesario para la obtención de la vivienda propia , pago de deudas hipotecarias resultantes de su adquisición y gastos extraordinarios e imprevistos, cuya índole y monto justifiquen el otorgamiento de créditos.-

Traslados y Permutas

Art. 35º) El personal tiene derecho a ser trasladado a su solicitud dentro del ámbito del presente estatuto, en cargos de igual nivel y Jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permita y cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por enfermedad propia o de un familiar.
- b) Por razones familiares debidamente justificadas
- c) Por especialización
- d) Otras motivaciones que resulten atendibles a juicio de autoridad competente.-

Art. 36º) Los agentes tendrán derecho a permutar cargos de igual nivel de jerarquía, siempre que no se afecte las necesidades del servicio.

Interponer recursos

Art. 37º) Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos podrá interponer ante el Departamento Ejecutivo recurso de reconsideración de la medida que lo perjudica, dentro de los diez días de haber sido formalmente notificado de la misma. La autoridad resolverá el recurso dentro de los quince días de su interposición.

Si el recurso no fuera resuelto dentro del plazo mencionado el agente deberá estimarlo denegado tácitamente.-

Art.38º) Si la resolución o el fallo fuere favorable al agente, considerándolo amparado por la estabilidad instituida en el presente estatuto, hará lugar sin más trámite a la reincorporación del accionante o a la restitución del nivel y jerarquía o atributos inherentes a los mismos o a la reposición plena del derecho concursado, según corresponda.-

Art. 39º) Cuando se disponga la reincorporación del agente, ésta podrá efectuarse en distintas dependencias y en otra función de la especialidad, de igual nivel y jerarquía a la que ocupara al momento de la separación del cargo y con la remuneración vigente. Además se le abonarán los haberes devengados desde la fecha en que se dispuso el cese de la prestación de servicios.-

10.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 40º) En todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia, cuando la resolución definitiva sea reincorporar al agente, se procederá a la creación del cargo respectivo.-

Reingreso

Art. 41º) El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan a la invalidez tendrá derecho, cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación en tareas para las que resulte apto de igual nivel y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo.

Formulada la petición, el Departamento Ejecutivo deberá expedirse dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimientos de considerar denegada la petición, quedando abierta la versión del artículo 37º).-

Art. 42º) El personal renunciante podrá obtener el ingreso dentro de un año a partir de la fecha en que se produjo su egreso, cuando a juicio de autoridad competente su prestación de servicios resulte de interés y no medie los impedimentos en el art. 11º). El reingreso en estos casos se producirá en el mismo nivel y jerarquía que tenía al momento de la baja siempre que exista la vacante respectiva, y la designación no exigirá otros requisitos para su concreción.-

Renunciar al cargo

Art. 43º) La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su recepción, o transcurrido el plazo de treinta días a que se refiere el Art. 13º) inciso h) salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término, se hubiere dispuesto la instrucción del sumario que lo involucre como acusado..-
El personal contratado se regirá por lo que se estipule en este aspecto, en el respectivo contrato.-

Permanencia y Beneficios por su jubilación

Art. 44º) El personal gozará de los derechos del presente estatuto hasta el momento en que las normas vigentes le acuerden el derecho a la jubilación ordinaria o por edad avanzada, en que perderá los de estabilidad (artículo 16º), igualdad de oportunidades de la carrera (artículo 39º), y a la capacitación (artículo 30).-

Art. 45º) El personal que solicite su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de sus servicios, hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce meses. Durante dicho lapso se le concederán las franquicias necesarias para realizar trámites relacionados con su jubilación.-

11.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 46º) Si transcurrido el plazo del artículo anterior no se hubiere otorgado el beneficio jubilatorio, el agente tendrá derecho a percibir el 95% (noventa y cinco por ciento) del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio, excluidas las bonificaciones por antigüedad.

Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio por un plazo máximo de seis (6) meses.

Oportunamente el anticipo será reintegrado por el organismo previsional a la repartición respectiva.-

Régimen disciplinario

Art. 47º) Todo agente municipal es directa y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute y de las faltas que cometa. Los agentes no podrán ser privados de su cargo o empleo, ni objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que por este estatuto se determinan. Por faltas y delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

En todos los casos, se garantizará plenamente el ejercicio del derecho de defensa de los agentes municipales.

Art. 48º) Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo fijado por las ordenanzas y reglamentos.
 - b) Inasistencias injustificadas que no excedan de cinco (5) días continuos o discontinuos en los seis meses inmediatos anteriores
 - c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 13º) .-
 - e) No reasumir sus funciones injustificadamente en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia.
- Las suspensiones de hasta cinco (5) días no requerirán sumario previo.

Art. 49º) Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya sufrido en los doce meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.-
- c) Abandono de servicios sin causa justificada.

12.../// sigue Ordenanza N° 5228

- d) Faltas graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta o desobediencia grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicio aunque no perjudiquen a la administración.
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebras calificados de fraudulentos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 13º) que se configure culpa grave.-
- g) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 14º).
- h) Delito que no se refiera a la administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afectó el decoro de la función o el prestigio de la administración.-
- i) Falsear declaraciones juradas que se le requieran con motivo de su ingreso a la Administración Municipal o en el transcurso de la carrera administrativa.-

Art. 50º) Son causas de exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración,
- b) Delito cometido en perjuicio o referido a la Administración Pública Municipal o en ejercicio de sus funciones;
- c) Delito no referido a la Administración Pública Municipal cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Institución.
- d) Incumplimiento intencional de órdenes legales;
- e) Indignidad moral.-

Art.51º) Las sanciones disciplinarias previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indica:

- a) Por el Superior inmediato, el apercibimiento escrito.
- b) Por el Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal y/o el funcionario en el cual se delegue dicha facultad, la suspensión.
- c) Por el titular del Departamento Ejecutivo y/o el Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal en el cual se delegue dicha facultad, la cesantía y la exoneración.

Art. 52º) El personal presuntivamente incursio en falta podrá ser suspendido o trasladado, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días, por el Secretario del Departamento Ejecutivo, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resulta necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. El instructor sumariante comunicará con antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del o los plazos de la suspensión preventiva, a los efectos de que disponga el levantamiento de la suspensión y la reintegración del agente al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos le serán íntegramente abonados; en su defecto le serán

13.../// sigue Ordenanza N° 5228

pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva.

Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hicieren dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinarios como en el civil de los perjuicios que se occasionen.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente o de los noventa (90) si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

Art. 53º) La instrucción del sumario tiene por objeto:

- 1) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción.
- 2) Reunir la prueba de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal
- 3) Determinar la responsabilidad administrativa del o de los agentes intervenientes en el hecho principal o sus accesorios incluidos en sumario.
- 4) Dar las pautas determinadas de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación.

Art. 54º) El agente que se encontrase privado de libertad en virtud de acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio dentro de veinticuatro (24) horas.

La calificación de la conducta del agente , se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente , con prescindencia del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y el prestigio de la administración. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando se trate de hechos ajenos al servicio. Si se tratare de hechos de servicios podrá percibir los haberes totalmente sino resultara sancionado o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor no expulsiva, de resultas del sumario en el orden administrativo.

Art. 55º) El sumario se ordenará por resolución del Departamento Ejecutivo y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas de notificada dicha resolución al sumariante y al sumariado.

El sumario es secreto en los primeros tres (3) días de su iniciación, durante los cuales, el sumariante acumulará la prueba de cargo.

El término de prueba, tanto de cargo como de descargo podrá prorrogarse por dos (2) días en total, mediante resolución fundada del sumariante; y por un término mayor por resolución fundada del superior que ordenó el sumario.

En el cuarto día o el siguiente hábil o antes si ya se hubiera acumulado la prueba de cargo, se correrá vista por dos (2) días al inculpado, para que efectúe su descargo o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa.

14.../// sigue Ordenanza N° 5228

Durante los tres (3) días subsiguientes el sumariante practicará las diligencias propuestas por el imputado y en el caso de no considerárselas procedentes dejará constancia fundada de su negativa.

Sin embargo deberá acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitado se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Art. 56º) La prueba puede ser de todo tipo y las pericias que se requieran se realizarán por las dependencias públicas pertinentes..-

Art. 57º) Dentro de los tres (3) días siguientes el instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo al Departamento Ejecutivo, previo dictamen del asesor Letrado quien aconsejará la resolución a adoptar. El sumariado tomará vista por dos (2) días de las actuaciones , sin el dictamen de asesoría Letrada a los efectos de la presentación de su alegato.-

Art. 58º) El sumario se instruirá por la persona que designe la autoridad municipal; con la asistencia de un secretario ad-hoc que designará el mismo instructor.

Art. 59º) Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de instrucción, salvo orden judicial.

Art. 60º) El dictamen del instructor deberá contener los requisitos que determinan la ordenanza.-

Art. 61º) En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal.-

Art.62º) Todos los plazos establecidos en este capítulo son días hábiles administrativos y los términos perentorios cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento. Podrán ser prorrogados al doble por resolución fundada del sumariante o de la junta de disciplina y por un término mayor, por resolución fundada la autoridad que dispuso el sumario salvo los previstos en el artículo 52º) que serán improrrogables.-

Art. 63º) La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio civil si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva.

La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente en la causa penal, tendrá carácter provisional, y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.-

Art. 64º) El Personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido cinco años de cometida la falta que se le imputa salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.-

15.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 65º) Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa. La sanción disciplinaria se hará efectiva a partir de finalizar la vía administrativa.

Disposiciones Generales

Art. 66º) A solicitud del personal le serán asignadas nuevas tareas cada decenio, con el fin de obtener un mejor desempeño y capacitación. Dicha rotación funcional se acordará a aquellos que obtengan, en la valoración anual, un puntaje superior a 70 (setenta).-

Art. 67º) La designación de personal en una vacante de igual nivel y jerarquía para la que reúna las condiciones que en cada caso se establezca en otra función o jurisdicción no implicará nombramiento y se cumplirá por decisión de la autoridad competente sin ningún caso el traslado podrá significar, menoscabo en la situación laboral del agente.-

Art. 68º) En caso de fallecimiento de un agente la autoridad competente de la dependencia en que se desempeñe el mismo podrá designar a la viuda o a un hijo de aquél directamente sin prueba de selección en un cargo vacante del nivel inferior de la especialidad y condiciones que posea el postulante. El nombramiento tendrá lugar, cuando se reúnan los requisitos exigidos para el ingreso.-

Art. 69º) En todas la administración municipal, a través del órgano competente, se llevará un legajo ordenado del personal en el que constarán los antecedentes de su situación. El personal podrá solicitar lista de su legajo.- Los servicios certificados por las distintas dependencias se irán acumulando de modo que la última pueda expedir la certificación completa y necesaria para los trámites jubilatorios.-

Art. 70º) Todos los términos establecidos en el presente estatuto se contarán en días hábiles administrativos salvo que expresamente está dispuesta otra forma de cómputos.-

TITULO II **ESCALAFON PERSONAL MUNICIPAL** **Capítulo I** **Ambito**

Art. 71º) Este escalafón es de aplicación al personal permanente comprendido en el estatuto del personal de la municipalidad de San Francisco.

16.../// sigue Ordenanza N° 5228

Capítulo II **Agrupamiento**

Art. 72º) El presente escalafón está constituido por categorías correlativamente numeradas de uno (1) a quince (15). El personal comprendido en el mismo revestirá , de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en algunos de los siguientes agrupamientos y en las categorías que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establece:

- I) Administrativo y técnico
- II) Profesional
- III) Mantenimiento, producción y servicios generales.

Capítulo III **Condiciones generales de ingreso**

Art. 73º) El ingreso a este escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el estatuto del personal de la Municipalidad de San Francisco y cumplimiento de los requisitos particulares que para cada agrupamiento o tramo se establecen en el presente..-

Art. 74º) El ingreso sólo se producirá mediante nombramiento emanado del Departamento Ejecutivo.-

Art. 75º) El personal ingresará por la categoría inferior del agrupamiento, salvo aquellos casos en que las condiciones particulares de los mismos justifiquen ingresos en categorías superiores a la inicial.-

Capítulo IV **Carrera**

Art. 76º) La carrera administrativa es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en el que pueda revistar como consecuencias de cambios de agrupamiento producido de acuerdo a las normas previstas en el artículo 92º) Los agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que pueden ir alcanzando los agentes.-

Art. 77º) El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieren alcanzado las condiciones que se determinen en los capítulos respectivos.

Art. 78º) Los ascensos previstos en esta ordenanza de una categoría inferior a una superior, en todos los casos, solo se producirán previo cumplimiento de las condiciones generales que al respecto se han establecido y las particulares de permanencia en el cargo que revista y de calificación anual que a continuación se detallan:

17...// Sigue Ordenanza Nº 5228

CARGO	PERMANENCIA EN EL CARGO QUE REVISTA	CALIFICACIÓN ANUAL
Categoría 8	3 años	Mas de 70 puntos
Categoría 7	3 años	Más de 70 puntos
Categoría 6	3 años	Más de 70 puntos
Categoría 5	3 años	Más de 70 puntos
Categoría 4	2 años	Más de 65 puntos
Categoría 3	2 años	Más de 65 puntos
Categoría 2	2 años	Más de 65 puntos
Categoría 1	2 años	Más de 65 puntos

Las promociones previstas en los diferentes agrupamientos se concretarán en todos los casos y para todo el personal comprendido, cada vez que se apruebe el presupuesto anual de gastos y recursos de la Municipalidad.

Aquellos agentes que el 31 de diciembre de cada año hayan superado los años de antigüedad requerida para el cambio de categoría y por consiguiente a partir del primero de enero del siguiente año. Los agentes que al 31 diciembre de cada año no tuvieran los años de antigüedad requeridos para el cambio de categoría permanecerán en la misma y ello será hasta el 31 de diciembre del año siguiente, salvo que logre la misma antes del 30 de abril del año siguiente en cuyo caso deberá preverse en el presupuesto general de gastos el cambio de categoría, que comenzará a regir a partir del primero de enero del año en el cual cumpla la antigüedad requerida.

Art.79º) El adicional en concepto de permanencia en la categoría, será percibido por los agentes que revistan en los cargos de cualquier agrupamiento, para los cuales no exista promoción automática por haber llegado al cargo límite (categoría 8), de la carrera en los términos del presente Estatuto para el personal de la Administración Municipal, y el mismo consistirá en una asignación mensual de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Durante el tercer año: 20 %
- Durante el cuarto año: 30 %
- Durante el quinto año: 40 %
- Durante el sexto año o más: 80 %

El adicional establecido en la presente cláusula se calculará sobre la diferencia entre el sueldo básico del cargo de revista y el inmediato superior.

Capítulo V Agrupamiento Administrativo y técnico

Art. 80º) Incluye al personal que desempeña tareas principales de dirección, ejecución, fiscalización o asesoramiento y al que cumple funciones administrativas o técnicas principales, complementarias, auxiliares o elementales

Tramos

18.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 81º) El agrupamiento está integrado por cuatro tramos de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Personal de Ejecución: incluye a los agentes que desempeñan funciones administrativas y especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales en relación de dependencia con las jerarquías en los tramos superiores. El tramo de ejecución comprende las categorías uno (1) a ocho (8) ambas inclusive.-
- b) Personal de supervisión : incluye a los agentes que en relación de dependencia con el personal superior ejercen la fiscalización o cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento. El tramo de supervisión comprende la categoría nueve (9).
- c) Personal Superior: incluye a los agentes que ejercen funciones de Dirección, Planeamiento, Organización y asesoramiento, a fin de elaborar o aplicar la política gubernamental, leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones reglamentarias. El tramo de personal superior comprende las categorías diez (10) a quince (15) ambas inclusive.

Ingreso

Art. 82º) El ingreso al agrupamiento administrativo y técnico se hará por la categoría 1 (uno) inicial siendo requisitos particulares:

- 1) Tener aprobado el ciclo básico unificado.
- 2) Ser mayor de dieciocho años
- 3) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

Cuando el personal ingresante posea título del Ciclo de Especialización de la enseñanza media, su ingreso se producirá por la categoría tres.

Art. 83º) El ingreso a los tramos de supervisión y superior de personas ajena a la Municipalidad o no comprendidas en el presente escalafón, con la excepción prevista en el artículo 107º), solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso del presente escalafón, siendo a tal efecto, requisitos particulares mínimos:

- a) Personal Superior:
 - 1) Poseer título universitario, afín o haber desempeñado cargos en jerarquías equivalentes en organismos del sector público.
 - 2) Ser mayor de veinticinco (25) años.
 - 3) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.
- b) Personal de Supervisión:
 - 1) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media o técnica.
 - 2) Ser mayor de veintiún (21) años.
 - 3) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

Promoción

19.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 84º) A los fines de la promoción de categoría, se establece el siguiente mecanismo:

En cada Área Administrativa, el Personal Superior de categoría más alta procederá a realizar la calificación anual de los agentes de la misma, en base a los ítem y modalidades establecidas en el Anexo 1. La misma será realizada en el mes de Noviembre de cada año, debiendo ser refrendada por el Secretario de cada área.

Capítulo VI **Agrupamiento Profesional**

Art. 85º) Incluye al personal que posee Título Universitario y desempeña funciones propias de su profesión no comprendidas en otros agrupamientos. Las profesiones con planes de estudio de cinco o más años, estarán comprendidas en las categorías cuatro a trece, ambas inclusive. Las Profesiones con planes de estudio de tres o más años y de menores de cinco serán incluidas en las mismas categorías pero aplicando un coeficiente de reducción de acuerdo a lo que se establezca en la respectiva reglamentación.

Ingreso

Art. 86º) El ingreso a este agrupamiento se producirá por la categoría cuatro siendo requisitos particulares los siguientes:

- 1) Poseer Título Universitario
- 2) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo
- 3) Serán exceptuados del concurso los agentes que al obtener el título universitario revisten en el presente escalafón en cualquier categoría y optan por el cambio de agrupamiento, cuando exista vacante en la especialidad en cualquier jurisdicción.

Promociones

Art. 87º) Se aplicará el mecanismo previsto en el Art. 78º) de la presente Ordenanza.

Capítulo VII **Agrupamiento, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales**

Art. 88º) Revestirá en este agrupamiento el personal que realice tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, atención conducción o conservación de muebles, maquinarias, edificios, instalaciones, herramientas, útiles, automotores, embarcaciones y toda otra clase de bienes en general. Atención personal a otros agentes o al público, conducción de vehículos livianos y limpieza.-

Tramos

20.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 89º) El agrupamiento está integrado por tres tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Personal Operario: El tramo de personal obrero se extenderá desde la categoría uno inicial hasta la ocho.
- b) Personal Supervisor : se incluirán los agentes que cumplen funciones en supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal operario. Comprende los agentes de la categoría nueve (9).
- d) Personal Superior: Incluye al agente que controle la efectiva y eficaz prestación de los servicios generales a cargo de la Municipalidad. Comprende las categorías 10 (diez) a 15 (quince).

Ingreso

Art. 90º) Se establecen como requisitos particulares para el ingreso al presente agrupamiento.

- 1) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- 2) Ser el mejor calificado del concurso respectivo.

El ingreso al agrupamiento, mantenimiento, producción y servicios generales en categorías superiores a la inicial por parte de personas ajenas a la administración municipal, o no comprendidas en el presente escalafón, con la excepción prevista en el artículo 52º), solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos correspondientes, siendo a tal efecto requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezcan como condición para la promoción del personal de carrera establecido en el artículo 91º) in fine .

Promociones

Art. 91º) Se aplicará el mecanismo previsto en el Art. 78º) de la presente Ordenanza.

El pase a una categoría inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna:

- a) Personal Operario: El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente cada dos años. Constituirá requisito para la promoción además el cumplimiento de los lapsos consignados la aprobación de pruebas de competencia, cuando la promoción implique modificaciones en el grado de calificación.
- b) Personal Supervisor y Superior. Para la asignación de las funciones de personal supervisor y superior, serán requisitos indispensables:

- 1) Que exista vacante en la categoría respectiva;
- 2) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan;
- 3) Haber obtenido el cargo mediante los concursos dispuestos en el presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si el agente demuestra con su accionar, una manifiesta incapacidad para cumplir sus nuevas funciones, el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Junta de Calificaciones y Disciplina y siempre que no hubiere transcurrido el período de prueba de 6 (seis) meses, podrá revocar la promoción oportunamente efectuada.-

21.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 91º bis) **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** A partir de la fecha de sancionada la presente Ordenanza, y por el término de 60 días corridos, se faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar por Decreto los cargos en la Categoría 9, a todos aquellos agentes que en los últimos tres años vienen desarrollando tareas inherentes a las establecidas para ocupar dicha Categoría.

Capítulo VIII Cambio de agrupamiento

Art. 92º) El agente podrá solicitar cambio del agrupamiento de revista, cuyo otorgamiento será facultativo por parte del Departamento Ejecutivo, conforme las necesidades de servicios debidamente fundadas, y de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Que exista vacante en el agrupamiento respectivo;
- 2) Reunir las condiciones que se establecen para el ingreso al respectivo agrupamiento o para la promoción a la categoría en que deba revestir;
- 3) Cuando por el cambio de agrupamiento corresponda asignar al agente una categoría comprendida en los tramos de promoción automática, quedará exceptuado del requisito de concurso;
- 4) El cambio de agrupamiento se producirá en la misma categoría que tenga asignada el agente, o en la inicial del nuevo agrupamiento si ésta fuera mayor a aquella en que revista al momento de producirse el cambio;
- 5) A los efectos de la promoción automática, se computará la antigüedad a partir de la incorporación del agente al nuevo agrupamiento.-

Capítulo IX Retribuciones

Art. 93)La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales . La suma del sueldo básico y de los adicionales respectivos se denominan “asignación de la categoría” . la retribución de los ajustes será determinada por la autoridad competente .-

Art.94º) Se establecen los siguientes adicionales generales :

- 1) Responsabilidad Jerárquica: Este adicional será percibido con exclusividad por el personal profesional o que posea título de los mencionados en el art. 95º) inc. 2º), y que se desempeñe en el tramo de Personal Superior Jerárquico; el mismo no excluye el adicional por título, y se determinará aplicando un porcentaje del ciento cuarenta por ciento (140%) sobre la asignación básica del cargo en que revista el agente.
- 2) Conducción de personal: será percibida por el personal del tramo de supervisión de los agrupamientos administrativos técnico, de mantenimiento, producción y de servicios generales o en iguales categorías de otros

22.../// sigue Ordenanza N° 5228

agrupamientos, excepto el profesional. El monto de este adicional fijase en un (35%) del básico de la categoría uno (1).

3) Responsabilidad profesional: corresponde a los agentes comprendidos en el agrupamiento profesional y equivale a diez por ciento (10%) del básico de la categoría uno (1);

Art. 95º) Establécense los siguientes adicionales particulares :

1) Antigüedad: El adicional por Antigüedad, es aplicable a todo el personal incluido en la presente Ordenanza, con exclusión de las autoridades superiores, y se integrará de la siguiente manera:

- a) El 1,25% de la asignación básica del cargo del agente, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.
- b) El 3,75% aplicable sobre la asignación básica de la categoría 1 del agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.-

2) Título: El adicional por Título corresponde al personal comprendido en el agrupamiento Profesional y Personal Superior Jerárquico que desempeñe tareas directamente relacionadas a su profesión.

El mismo será también reconocido hasta el nivel que corresponda para el agrupamiento de Personal Docente o Inspectores.

El presente adicional se liquidará de acuerdo al siguiente detalle y condiciones:

I) Título Universitario o de estudios superiores que demanden 5 (cinco) o más años de estudios de tercer nivel : 25% de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

II) Títulos Universitarios o estudios superiores que demanden de 3 (tres) a 5 (cinco) años de estudios a tercer nivel : 15% (quince) de la asignación básica del cargo en que revista el agente;

III) Títulos Universitarios o estudios superiores que demanden de 1 (uno) a 3 (tres) años de estudio a tercer nivel: 10 % (diez) de la asignación básica del cargo en que revista el agente.

IV) Títulos Secundarios de Maestro/a Normal, bachiller, Perito Mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a 5 (cinco) años : 8% (ocho) de la asignación básica del cargo;

V) Títulos o Certificados secundarios correspondientes a ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a 3 (tres) años: 6% (seis) de la asignación básica del cargo;

VI) Certificados de estudios extendidos por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a 3 (tres) meses 4% (cuatro) de la asignación básica del cargo.

Solo se bonificarán aquellos títulos cuya posesión aporte conocimientos de aplicación en la función desempeñada por el poseedor. A este efecto queda establecido que los títulos de Maestro Normal, bachiller y perito mercantil, como asimismo el ciclo básico correspondiente a cualquiera de ellos y de

23.../// sigue Ordenanza N° 5228

carreras técnicas, aportan conocimientos aplicables, cualquiera sea la función que desempeña el agente.

No podrá bonificarse más de un título por agente.

3) Permanencia en el cargo: este adicional se abonará a los agentes municipales que se encuentren encuadrados en la situación prevista por el Art. 79º) del presente Estatuto.-

4) Incompatibilidad profesional: cuando las funciones de los agentes impliquen una incompatibilidad con el ejercicio de su profesión, por lo que derive en un bloqueo de su título para el libre ejercicio de su actividad, se les abonará como adicional el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico.

Cuando el agente profesional no tenga asignado un horario reducido, conforme lo establece el Art. 138º) de la presente Ordenanza, tendrá derecho por este rubro al cobro de hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico.

5) por capacitación: será de hasta el 5 % del básico de la categoría por cursos de capacitación cuyos contenidos sean aplicables a la función que desempeña el agente. La autoridad administrativa del TAF deberá autorizar la presentación del certificado, y comunicar la novedad a la Secretaría respectiva.

6) Por desempeño: realizada la evaluación anual de desempeño, si el agente alcanza de 60 a 69 puntos le corresponderá un adicional del 1 % del básico de la categoría, de 70 a 79 puntos un 2 % del básico de la categoría, de 80 a 89 puntos un 3% del básico de la categoría, de 90 a 94 puntos un 4% del básico de la categoría y de 94 a 100 puntos un 5% del básico de la categoría.

7) Asistencia y puntualidad perfectas: se considerará que existe asistencia perfecta cuando el agente no tiene ausencias justificadas o injustificadas en su trabajo durante el mes calendario de que se trate; los agentes no perderán el beneficio cuando la ausencia esté justificada por el fallecimiento de parientes en los términos del presente Estatuto, o cuando sea consecuencia de un accidente de trabajo.

Se considerará que existe puntualidad perfecta cuando el agente cumpla el horario establecido para el personal municipal y ello esté debidamente registrado según las disposiciones de la Dirección de Relaciones Laborales. Se establece una tolerancia de una tardanza de hasta cinco minutos dentro del mes calendario.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar el monto de los suplementos incluidos en el presente inciso, que se abonarán con la remuneración correspondiente al mes siguiente de verificado el cumplimiento de la asistencia y la puntualidad.

Art. 96º) Los suplementos que podrán reconocerse serán los siguientes:

24.../// sigue Ordenanza N° 5228

1) Por riesgo e insalubridad en las tareas: El mismo comprende a aquel personal que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en el desempeño de las mismas, como así también que sea considerada insalubre. El Departamento Ejecutivo establecerá cuales son las mismas y el personal con derecho a este suplemento. Se determinará aplicando un quince por ciento (15%) sobre la asignación básica del cargo debiéndose mantener mientras duren las condiciones riesgosas e insalubres de las tareas del agente.

Este suplemento se abonará en la misma forma al personal contratado por la municipalidad, cuando la índole de las tareas a realizar por los mismos así lo justifique.-

2) Por subrogancia: El suplemento por subrogancia consistirá en la diferencia entre la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y los que le corresponderán por el cargo que desempeñen interinamente.

Tendrán derecho a percibirlo los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos de supervisión de cualquier agrupamiento y superior cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que el cargo se halle vacante.
- b) Que el titular esté ausente por licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento.
- c) Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario.-

En el caso previsto en el inciso a) el suplemento aludido comenzará a percibirse desde la fecha de la asignación de funciones con carácter interino y por un período máximo de seis meses.

Para los restantes incisos el pedido de reemplazo ha de ser superior a sesenta días corridos, a partir de los cuales, comenzará a liquidarse el suplemento.

3) Por falla de caja: el presente suplemento será reconocido a aquellos agentes encargados de receptoría, cobranzas y manejo de dinero. El mismo no corresponde para personal encuadrado en el tramo de Personal Superior Jerárquico ni aquel que temporariamente y como situación circunstancial se le asigne tareas de cobranza de fondos. El personal al que se le liquide este suplemento , deberá restituir las diferencias que puedan existir entre planillas de recaudación y el dinero que se rinda , no pudiendo alegar causales de diferencia alguna. El mismo no estará sujeto a aportes y retenciones previsionales ni de obras sociales . Se entiende como compensatorio de las diferencias de caja que puedan existir a los fines de su restitución por el agente .

El personal que se desempeña como Cajero Central de la Municipalidad percibirá en concepto de suplemento por Quebranto de Caja , hasta un treinta por ciento (30%) de la asignación básica del cargo . En caso de Cajeros Auxiliares , el porcentaje será hasta el quince por ciento (15%) de la asignación básica del cargo.

25.../// sigue Ordenanza N° 5228

4) Otros Suplementos : El Departamento Ejecutivo y por causales debidamente fundadas, podrá otorgar otros suplementos no especificados en esta Ordenanza , por un período máximo de doce meses en cada año calendario, y sin que el mismo supere el 30% (Treinta por ciento) del sueldo remunerativo del agente .

No podrá existir personal beneficiado con estos suplementos que asigne el Departamento Ejecutivo en un monto superior al 30 % (treinta por ciento) del total de agentes de la planta permanente .-

Puede comprenderse en los mismos, los denominados premios, estímulos o suplemento por rendimiento , acorde a los niveles de productividad y eficiencia que demuestren los agentes en el desempeño de sus tareas.

5) Tarea penosa: el personal que se desempeña en las áreas de cementerio y Registro Civil, y que intervenga en forma permanente en tareas de cremación, exhumación, reducción, traslado y toma de impresiones dactiloscópicas de cadáveres, percibirá una bonificación del 40 % del sueldo básico del cargo.

Capítulo X Régimen de Concursos

Art. 97º) La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, salvo en aquellos casos que se produzcan por aplicación del régimen de promoción automática prevista en el presente escalafón, y en el de cambio de destino o transferencia de personal de igual categoría y agrupamiento previsto en este estatuto. Las convocatorias deberá realizarse impostergablemente dentro de los sesenta días de producida las vacantes , y siempre que se estime de toda necesidad su cobertura.

Art.98º) Los concursos serán abiertos o internos, concursos de antecedentes, o de oposición y antecedentes según los casos y con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente régimen; los procedimientos quedan establecidos de la siguientes formas:

- 1) Para los cargos 10 a 15, concursa el personal que revista en todos los agrupamientos comprendidos en el presente Estatuto.
- 2) Para el cargo 9, concursa el personal que revista en el área originaria de la vacante dispuesta.
- 3) Para los ingresos para cubrir vacantes en los cargos iniciales de todos los agrupamientos, concursan públicamente.

Art.99º) La realización de los concursos será dispuesta por el Departamento Ejecutivo y en el mismo acto deberá dejarse constituida la o las juntas examinadoras.-

26.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art.100º) Los llamados a concursos se difundirán o notificarán según corresponda con una antelación mínima de diez días hábiles administrativos y en ellos se especificará por lo menos:

- a) Organismo al que corresponde el cargo a cubrir y por naturaleza del concurso.
- b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categoría, agrupamiento, función, remuneración y horario.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde pueda obtenerse el pliego con el detalle de las mismas;
- d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.
- e) Fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición cuando así corresponda.

Art.101º) La información relativa a la realización de los concursos abiertos deberá tener la más amplia difusión, particularmente en el lugar geográfico en el que tenga su asiento la dependencia cuyas vacantes se concursan. Se utilizarán para ello, y sin perjuicio del empleo de otros medios de publicidad , (afiches, avisos murales y carteleras en lugares públicos), la radiotelefonía o propaladoras y un diario de circulación en la zona durante dos días hábiles administrativo consecutivos.-

Art.102º)Los llamados a concursos internos se darán a conocer en la jurisdicción respectiva mediante circulares informativas que deberán ser notificados a todos los agentes habilitados para participar en los mismos.

Art.103º) Las impugnaciones a los concursos deberán ser debidamente fundadas y no obstarán a su tramitación. En los casos en que se haga lugar a los reclamos, la autoridad pertinente dispondrá simultáneamente la suspensión de los concursos, que se reanudarán una vez salvada la irregularidad denunciada.-

Art.104º) La preparación de los temas y la correspondiente tramitación, tendrán carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto, dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo, pendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

Art.105º) Para cubrir vacantes de la categoría inicial de cada agrupamiento, se llamará a concurso abierto de oposición y antecedentes. Podrán participar del mismo los agentes de la administración pública municipal, cualquiera sea su situación de revista, y las personas ajena a las mismas que reúnan los requisitos generales de admisión establecidos en el estatuto para el personal municipal y las particulares fijadas en el presente régimen para cada agrupamiento, tramo y categoría. El presente artículo será reglamentado por vía de Decreto emanado del Departamento Ejecutivo, en el cual se hará constar las condiciones, formas y particularidades de los concursos.

27.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art.106º) En los concursos abiertos se seguirá en todas sus instancias los procedimientos establecidos en el presente régimen para los concursos internos.-

Art.107º) Para cubrir vacantes, a excepción de los correspondientes a la categoría inicial de cada agrupamiento, se llamará a concurso interno de antecedentes, según corresponda. En los mismos podrán participar los agentes permanentes que reúnan las condiciones exigidas para el cargo concursado.-

Art.108º) Toda carrera administrativa como Concurso establecidos en el presente Estatuto se regirá por las normas de este Capítulo y sus concordantes, no admitiéndose excepción alguna al presente régimen.-

Art. 109º) El personal que sea destinado a prestar servicio en calidad de adscripto en un organismo no comprendido en el presente escalafón, mantendrá el derecho de intervenir en los concursos que se realicen en la jurisdicción en que revista presupuestariamente.-

Art.110º) La cobertura de cargos vacantes para acceder a los concursos en las categorías 9 a 15, tendrán que cumplimentar los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Revistar en alguno de los 3 (tres) últimos cargos anteriores al del previsto para la cobertura.
- 2) Poseer un mínimo de 2 (dos) años de revista en el cargo, en caso que éste se encuentre en el límite de lo dispuesto en el inciso 1).
- 3) Contar con promedios superiores al ochenta (80%) en el último período calificado para concursar los cargos 10 al 15; y con el setenta (70%) para el cargo 9.

Art. 111º) En los concursos deberán ponderarse:

- a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato.
- b) Títulos universitarios, superiores y secundarios y certificados de capacitación obtenidos.
- c) Calificación obtenida en los cursos de supervisión, generalización y para el personal superior
- d) Estudios cursados o que cursan . No se computarán los que hayan dado lugar a la obtención de títulos indicados en el inciso b).
- e) Conocimientos especiales adquiridos.
- f) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato.
- g) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato.
- h) Menciones obtenidas.
- i) Antigüedad en la repartición.
- j) Antigüedad total de servicios en la administración pública municipal y comunal.
- k) Calificación anual por rendimiento.

28.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art.112º) Para todos los concursantes se ponderarán los mismos rubros. Los correspondientes a los incisos b), d), e), f) y g) se considerarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función del cargo a proveer. La ponderación de antecedentes será numérica .-

Art. 113º) En los concursos los antecedentes serán presentados por los interesados en sobre cerrado y firmado a la autoridad municipal, la que dispondrá su traslado a la junta examinadora con carácter de trámite reservado, dentro de las veinticuatro horas de la fecha de cierre de inscripción.-

Art. 114º) Cuando se trate de concursos internos dicho plazo se extenderá veinticuatro horas más para la remisión a la junta examinadora actuante de los legajos personales de los aspirantes que revisten en la repartición a efectos de la confrontación de los datos y antecedentes que registren.-

Art. 115º) Para acceder a los cargos vacantes para los cuales no sea requisito mínimo la aprobación de cursos de supervisión, se efectuarán concursos de oposición y antecedentes y podrán participar:

- a) Los agentes que revisten en categorías inferiores a la del cargo concursado que correspondan al mismo agrupamiento y reúna los requisitos exigidos para el cargo.
- b) Los agentes que revisten en otros agrupamientos en categoría inferior o igual a la del cargo concursado y reúna los requisitos establecidos.-

Art. 116º) Los concursos de oposición serán teóricos y prácticos; los primeros serán siempre escritos, y también los prácticos cuando ello fuera posible. Deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen para cada categoría , agrupamiento y función, con sujeción a los siguientes tópicos generales, condicionados y graduados en órdenes a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer: conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar , del derecho administrativo general o disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en las tareas, organización y funciones del organismo a que corresponda la vacante a cubrir, demostraciones de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y equipos y en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función y especialidad del cargo concursado.

Art. 117º) Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Las juntas examinadoras presidirán en pleno el desarrollo del examen.
- b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes se les entregarán las hojas necesarias de papel oficial selladas y firmadas por todos los miembros de la junta.
- c) En presencia de los aspirantes la junta examinadora extraerá uno de los tres sobres con los temas remitidos al efecto por el departamento Ejecutivo reservando los restantes no utilizados para su posterior devolución al citado organismo.-

29.../// sigue Ordenanza N° 5228

- d) La junta examinadora pondrá en conocimiento de los concursantes el tema contenido en el sobre extraído y previo al comienzo de la prueba se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen que tendrá una duración máxima de dos horas los participantes no podrán formular consulta alguna en relación con el tema a desarrollar.
- e) Al finalizar la prueba el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá juntamente con las no utilizadas.

Art. 118º) La calificación en los concursos de oposición y antecedentes será numérica de cero a diez puntos, debiéndose determinar en el respectivo pliego del llamado a concurso, la valoración numérica a asignarse a los ponderables del artículo 111º).-

Art.119º) Cada junta examinadora estará compuesta por tres miembros titulares, dos de los cuales pertenecerán a la especialidad, profesión u oficio del cargo a proveer y tres miembros suplentes en iguales condiciones. La representación sindical podrá disponer de un miembro en calidad de vedor de todo el proceso concursal.

Art. 120º) Cualquier miembro de la junta examinadora podrá excusarse de intervenir en la misma cuando mediaren las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia o existieren motivaciones atendibles de orden personal. Asimismo dichos miembros podrán ser recusados de conformidad al mencionado código.-

Art. 121º) Las juntas examinadoras, acto seguido de cerrado los concursos de antecedentes o finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días hábiles administrativos para expedirse, a cuyos fines continuarán reunidas en sesión permanente. Cumplido su cometido labrarán un acta, en la que se deberán consignar :

- a) Orden de prioridad establecido de conformidad al puntaje obtenido por los concursantes.
- b) La metodología aplicada para la calificación.

Art. 122º) En todos los casos, a igualdad de méritos se dará prioridad a los que registren en su orden:

- a) mayor categoría escalafonaria
- b) mayor antigüedad en la categoría.

Art.123º) En el caso de que en opinión de la junta examinadora los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados, o no se hubieren presentado aspirantes, propondrá a la Municipalidad se declare desierto el concurso.-

30.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art.124º) El Departamento Ejecutivo declarará desierto el concurso realizado en su jurisdicción, cuando la junta examinadora establezca:

- a) falta de aspirantes
- b) Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados. En el caso que se dicte con tal motivo, se podrá efectuar el llamado a un nuevo concurso.
- c) De no cubrirse el cargo en el segundo llamado, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de cubrir la vacante por Decreto correspondiente, con alguno de los agentes que no concursaron y que reúnan los requisitos establecidos en el Art.98º de manera definitiva, caso contrario disponer la cobertura en forma interina por el término de un año; vencido dicho plazo, convocar a un nuevo llamado a concurso.
- d) En caso de imposibilidad de cubrir el cargo vacante en razón de las circunstancias establecidas en los incs. a), b) y c), el Departamento Ejecutivo podrá, fundado en razones de necesidad imperiosa de cubrir el mismo, llamar a concurso abierto a esos efectos.

Art.125º) La junta examinadora, una vez cumplido su cometido dentro del plazo fijado en el artículo 121º) remitirá al Departamento Ejecutivo toda la documentación relacionada con el concurso realizado. El Departamento Ejecutivo procederá de inmediato a notificar a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo desde entonces solicitar cada interesado se le dé vista de las fojas correspondientes a las pruebas.-

Art. 126º) Dentro de los cinco días hábiles administrativos a contar de la notificación los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad o el puntaje obtenido podrán recurrir ante el Departamento Ejecutivo.

Si vencido dicho plazo no se hubieran producido reclamos se dará por aceptado el dictamen de la junta examinadora, la municipalidad procederá a la designación o promoción o declarará desierto el concurso, de conformidad con el resultado del mismo.-

Art. 127º) La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de las designaciones referidas a los cargos cuestionados, el que continuará una vez que haya quedado firme la resolución y el respectivo fallo.-

TITULO III

Capítulo I

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS DEL ESTATUTO.

Art. 128º) A los fines del inciso a) del artículo 31º) del estatuto para el personal municipal establecése en relación a la licencia para descanso anual la siguiente:

31.../// sigue Ordenanza N° 5228

I) La licencia se concederá por año calendario vencido con goce íntegro de haberes, siendo obligatorio su otorgamiento y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

Será fija de conformidad a la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año que corresponda el beneficio, el término de esta licencia computable en días hábiles será :

DE SEIS MESES A UN AÑO: doce (12) días hábiles.

DE UN AÑO A CINCO AÑOS: quince días hábiles.

DE CINCO AÑOS A DIEZ AÑOS: veinte (20) días hábiles.

DE DIEZ AÑOS A QUINCE AÑOS: veinticinco (25) días hábiles.

DE QUINCE AÑOS A VEINTE AÑOS: treinta (30) días hábiles,

DE VEINTE AÑOS EN ADELANTE: treinta y cinco (35) días hábiles.

b) La licencia se concederá en todos los casos conforme a las necesidades del servicio y será dispuesta por la autoridad superior correspondiente. La misma podrá ser transferida al año siguiente, únicamente cuando concurran circunstancias en relaciones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida. No podrá aplazarse la licencia del agente por más de un año y a pedido del interesado podrá fraccionarse en dos períodos, aún en el supuesto de que se trate de licencia acumulada .-

c) El personal podrá hacer uso de licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la administración municipal, siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicios por un lapso no inferior a seis meses. De registrar una prestación menor, no corresponderá otorgarla hasta el año calendario posterior, oportunidad en la que se concederá únicamente con la licencia anual que le corresponda, la parte proporcional al tiempo de trabajo en el primer año, a razón de una duodécima parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince días.

d) El agente que renuncie a un cargo o sea separado de la administración por cualquier causa tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajo en el año calendario que se produzca la baja a razón de una doceava partes de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince días trabajados en el año; se tomará en cuenta en el total resultante de las cifras enteras de días, desechando las fracciones. Igualmente tendrá derecho al cobro de la licencia pendiente de utilización. Para determinar la cantidad de días a pagar se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha.

e) En caso de fallecimiento del agente sus derechos habientes percibirán la suma que pudiera corresponder por licencia no utilizada en base al mismo procedimiento.

f) La licencia no podrá ser utilizada a continuación de una licencia extraordinaria, sin goce de haberes o después de una suspensión mayor de treinta días debiendo mediar no menos de un mes de trabajo hasta su iniciación.

g) La licencia sólo podrá interrumpirse por los siguientes casos: enfermedad del agente, debiendo continuar en uso de licencia interrumpida en forma inmediata al alta médica respectiva, y por razones de servicios a través de la autoridad superior respectiva.

32.../// sigue Ordenanza N° 5228

- h) En caso de profesionales radiólogos y auxiliares de radiología, cualquiera sea su antigüedad la licencia ordinaria para descanso anual, será de treinta y cinco (35) días corridos y no postergables, por año calendario vencido. Dicha licencia será fraccionada en dos períodos, debiendo mediar entre ambos un lapso no inferior a dos meses.-
 - i) La liquidación de haberes por el tiempo de duración de la licencia respecto del personal retribuido a jornal o destajo se efectuará de la siguiente manera:
A jornal: teniendo en cuenta el último jornal percibido a la fecha de otorgamiento de la licencia. A destajo: en base al promedio de lo percibido en los tres meses mejores del año a que corresponde la licencia. Para el personal retribuido mensualmente, dividiendo por veintidós el sueldo pertinente.
 - j) Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión o misión oficial, fuera del recinto habitual donde desempeña sus tareas, no se computará en los términos del apartado a) el tiempo normal empleado en el viaje de ida y vuelta que le ocasione el traslado. Si la licencia la fracciona en dos períodos, solo en uno de ellos, se concederá el descuento por el tiempo de viaje.
Al término de la licencia deberá justificar ante la autoridad respectiva que le concedió la misma su traslado mediante certificación extendida por la policía de la localidad.
 - k) Para establecer la antigüedad del agente permanente se computarán los años servicios prestados y comprobados en organismos nacionales o municipales o en empresas o entidades incorporadas al patrimonio del estado.
 - l) El encargado de cada dependencia arbitrará las medidas que estime pertinente a efectos de elaborar el plan de licencia de su personal en el que quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización y el que será notificado a los interesados con no menos de treinta (30) días de anticipación.
 - m) Producido el cese del agente bajo cualquier circunstancia la licencia ordinaria para descanso anual no utilizada debe ser abonada.
 - n) El personal que no hubiere gozado de la licencia ordinaria para descanso anual y que la misma no fuera transferida al año siguiente para su utilización, tendrá derecho a que la misma le sea abonada.

Art. 129º) A los efectos del inciso h) del artículo 31º) del citado estatuto establecése en relación a las licencias especiales para tratamiento de la salud lo siguiente:

Las licencias especiales para tratamiento de salud son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada y serán acordadas por los siguientes plazos y motivos y de conformidad con las siguientes normas:

- a) Para tratamiento de las afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá al agente hasta (30) días laborales de licencia por año calendario en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes , vencido ese plazo cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las causas enunciadas será sin goce de haberes.
- b) Para afecciones, intervenciones quirúrgicas o lesiones de largo tratamiento que inhabilitan para el desempeño del trabajo, se otorgarán licencias por períodos de hasta seis (6) meses , por los siguientes lapsos máximos :

33.../// sigue Ordenanza N° 5228

- 1.- Con goce íntegro de haberes hasta doce (12) meses;
- 2.- Con el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes en los posteriores doce (12) meses.-

En cada caso deberá dictaminar una Junta Médica Municipal.

c) Se concederá hasta dos años con goce íntegro de haberes y un año más con el setenta y cinco por ciento (75%), por cada accidente de trabajo o enfermedad ocupacional contraída en actos de servicios. Los sueldos percibidos en virtud de lo precedentemente citado, no son deducibles del monto que eventualmente corresponda abonarse por indemnización de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

d) Para atención de un miembro de su grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal y única del agente, hasta veinte (20) días laborables por año calendario continuo o discontinuo con goce de haberes prorrogable por igual término, sin goce de haberes.

Las circunstancias de licencias por esta causa deberán ser debidamente probadas.

e) En los casos de que la jornada de labor del agente sea múltiple de la correspondiente a la de la respectiva categoría, cargo , o función , al otorgarse licencia para el tratamiento de afecciones comunes, se computarán tantos días como jornadas comunes comprenda la del agente enfermo.

f) Cuando según el criterio del médico autorizado se estimare que el agente padece de una afección que lo haría incluir en el inciso b) de este artículo deberá someterse el agente a un examen en organismos oficiales, sin que sea necesario agotar previamente los treinta días considerados en el apartado a)

g) Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el agente requiera atención médica le será considerado el día como licencia por enfermedad, con o sin goce de haberes según corresponda.

h) Sesenta días antes del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los apartados b) y c), el agente será reconocido por una Junta Médica Municipal la que deberá determinar si el mismo puede reintegrarse a las funciones que venía desarrollando al momento de iniciar la licencia. Si el dictamen fuera negativo, o condicionara las actividades a desarrollar, se correrá vista al departamento Ejecutivo para que en el término de ocho (8) días hábiles informe si desea reubicar al agente . En caso de respuesta negativa o falta de opinión dentro del plazo antes establecido, se considerará que automáticamente queda rescindida la relación laboral con la fecha de vencimiento de los plazos máximos otorgados por los apartados b) y c) . Si se determinara la existencia de una incapacidad laboral que permita al agente obtener jubilación por invalidez, se le otorgará como gratificación un monto mensual durante un (1) año, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los haberes que le hubieran correspondido en caso de prestar servicios. Si la incapacidad no alcanzare para obtener el beneficio previsional respectivo, además de la gratificación establecida en el artículo anterior , se otorgará un adicional que será igual a un (1) mes de haberes por cada año de antigüedad que registre a contar desde su ingreso y hasta la fecha de inicio de la licencia dispuesta en los apartados b) y c) y que exceda de los seis años, con un máximo de quince años, es decir, nueve sueldos. El importe de este adicional

34.../// sigue Ordenanza N° 5228

se abonará en hasta dos cuotas mensuales, a contar desde la fecha en que se disponga el cese de la relación laboral.

i) Cuando las licencias de los apartados b) y c) se otorguen por períodos discontinuos , los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos fijados siempre que entre los períodos otorgados no medie un lapso de tres años sin haber hecho uso de la licencia de este tipo. De darse por supuesto, aquellos , no serán considerados, y el agente tendrá derecho a las licencias totales que se establecen en dichos apartados.

j) Cualquier accidente sufrido por el agente , siempre que ocurriere en el trayecto el y/o lugar del trabajo, será causal para incluir la licencia que fuere necesario conceder con cargo al inciso c) del presente.

La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad municipal correspondiente, inmediatamente de ocurrido aquel y ante la autoridad policial dentro de las veinticuatro horas de producido.

k) Los agentes en uso de la licencia por el inciso b) y c) no podrán ausentarse de su lugar habitual de residencia sin la autorización de la autoridad médica correspondiente bajo cuyo control se encuentra. Al agente que no cumpliera con el requisito precedente no le será concedida la prórroga de licencia por causa de enfermedad, que podría solicitar, aparte de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponderle

l) La licencia concedida por causa de enfermedad o accidente podrá ser cancelada si las autoridades médicas respectivas estimasen que se ha operado el restablecimiento total del agente ante de lo previsto.

Este último deberá en todos los casos solicitar su reincorporación a sus funciones, aún cuando no hubiere vencido el término de su licencia, siempre que se encontrase en condiciones necesarias de acuerdo a la presente Ordenanza.

ll) Se considera falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia . El agente incurso en esta falta , será sancionado conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza estatuto para el personal municipal. El médico o funcionario público que extienda certificación falsa será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con notificación correspondiente al Código Médico respectivo

m) Los agentes comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante la autoridad municipal correspondiente, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar. En la declaración jurada deberá consignar toda persona que integre su grupo familiar, siempre que viva en la misma residencia del declarante y dependa exclusivamente de su atención y cuidado. Los padres e hijos del agente podrán también ser consignados en la misma declaración jurada aunque no convivan con él, siempre que se trate del familiar indicado para la atención o el cuidado en caso de enfermedad.

Cualquier comprobación de falsedad sobre dicha declaración jurada con intención de lograr una licencia de este tipo, será sancionada conforme a lo dispuesto por esta Ordenanza estatuto del personal municipal.-

Art. 130º) A los efectos del inciso c) del artículo 31º) del mismo estatuto establecense las siguientes disposiciones:

35.../// sigue Ordenanza N° 5228

- a) La licencia especial por maternidad se acuerda al trabajador que preste servicios desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto (Licencia pre-natal) y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.
- b) La licencia no utilizada en el pre-parto puede acumularse en post-parto hasta completar los noventa días. En ningún caso podrá ser trasladado al período de post-parto más de quince (15) días.
- c) En el caso del parto con complicaciones que sobrevengan en relación directa con el mismo, se concederá al trabajador licencia para la atención de enfermedad de tratamiento breve o prolongado según corresponda.
- d) A petición de partes, previa certificación médica que así lo aconseje podrá accederse a cambio de tareas con anterioridad al comienzo de la licencia por maternidad.
- e) El agente madre de lactante tendrá derecho a la reducción de dos horas de su jornada de labor para la atención de su hijo, siempre que la misma sea de seis horas.
- f) La reducción horaria acordada precedentemente se concederá por un lapso de cuatro meses a partir de la fecha del nacimiento del hijo, el que podrá extenderse por dos meses más previo examen e informe médico del niño, respecto de las necesidades de ser amamantado.-
- g) En todo lo no establecido respecto a la licencia por maternidad se regirá de acuerdo con lo que disponen las leyes y disposiciones legales en el orden nacional.

Art.131º) A los efectos del inciso d) del artículo 31º) del estatuto establecense las siguientes disposiciones:

- a) El agente que fuere designado para desempeñar cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, o cuando resultare elegido miembro de los poderes ejecutivos o legislativos de la nación, de la provincia o de la municipalidad, asimismo miembro del tribunal de Cuentas, queda obligado a solicita licencia sin percepción, mientras dure su mandato, debiendo contar para ello con una antigüedad no inferior a un año de servicio.
- b) Para aquellos sindicatos con más de cincuenta afiliados y hasta doscientos (200) un miembro de la comisión, con licencia íntegra de haberes mientras dure su mandato; de doscientos uno (201) a cuatrocientos (400), dos miembros ; de cuatrocientos uno (401) a seiscientos (600) tres, de seiscientos uno (601)a ochocientos (800) cuatro; más de ochocientos uno (801) a convenir con el Sindicato y el Departamento Ejecutivo, y de acuerdo a los servicios que preste el Sindicato a sus afiliados. Además tendrán derecho al uso de licencias gremiales con goce íntegro de haberes aquellos que sean solicitados por la Federación y Confederación que los emplee y que sean aceptados por el Sindicato local.
- c) Tendrá derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo por el término de un año o fracción , todo agente que haya cumplido doce (12) meses de servicio continuo. Su otorgamiento queda librado a las posibilidades del servicio y a las razones que justifiquen el pedido, circunstancias ambas, que deberá apreciar la junta de disciplina y reclamo, cuyo dictamen será requerido en

36.../// sigue Ordenanza N° 5228

todos los casos. Obtenido el beneficio, no se podrá solicitar una nueva licencia de este tipo hasta transcurridos tres años de su finalización.

d) Se otorgará licencia por razones de estudio con goce íntegro de haberes a criterio del Departamento Ejecutivo y Sindicato, cuando el agente deba realizar estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o participar en conferencia o congresos de esta índole. Esta licencia podrá otorgarse por un lapso de hasta un año, prorrogable por un año más en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente resulten de interés para el servicio. Para hacer uso de esta licencia , el agente debe contar con una antigüedad ininterrumpida en la administración municipal de un año, no pudiendo adicionarse licencia por razones de índole particulares. A los fines de rendir exámenes y cuando el agente no estuviera gozando de licencia por estudio, se otorgarán cuatro días (4) por materia, si se trata de estudiante universitario y dos días por materia en los demás casos hasta un máximo de veintiocho (28) días laborables por año calendario. Al vencimiento de la licencia, el empleado deberá adjuntar el certificado expedido por la autoridad del establecimiento en el que se acredite su presentación ante la mesa examinadora . La falta de cumplimiento de esta

disposición hará perder al empleado el beneficio acordado, considerándose injustificadas las inasistencias, sin perjuicio de las sanciones correspondientes . En caso de postergarse la prueba examen que debía rendir el empleado autorizado para una fecha inmediata y habiendo hecho uso de los días reglamentarios solo tendrá derecho a que se le justifique la inasistencia por el día en que se efectúe el examen correspondiente, previa presentación de la constancia que acredite tal concurrencia . La licencia por razones de estudio será determinada en forma expresa en el acto que se dicte para su concesión y/o obligará al agente a permanecer en su función por período igual al doble del lapso acordado.

e) Las licencias por matrimonio del agente o de sus hijos serán concedidas con goce de haberes y conforme al siguiente detalle:

- 1) Del agente diez (10) días laborables.
- 2) De sus hijos dos (2) días laborables.

f) La licencia por actividades deportivas no rentadas, se acordará con goce de sueldo cuando debe cumplir actividades de ese carácter en representación de nuestro país. El agente tendrá derecho a esa licencia desde su ingreso y durante el transcurso de ella el trabajador revistará en actividad. Esta licencia no podrá ser de un lapso mayor de tres meses.

Las licencias mencionadas serán con goce del cincuenta (50%) por ciento de haberes salvo en la que hace al trabajador casado o soltero con familiares de primer grado a su cargo, que estuvieran incapacitados para trabajar y no disfrutarán de servicios previsionales, se abonará el cien por cien del sueldo en aquellos casos en que el agente así lo acredite. El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia mientras dure su incorporación.-

37.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art.132º) A los efectos del inciso e) del artículo 31º) del estatuto, establecense las siguientes disposiciones:

- a) por nacimiento de hijo concederán al agente varón dos días (2) hábiles con goce de haberes .
- b) por fallecimiento del cónyuge o pariente consanguíneo en primer grado, se concederán cinco (5) días hábiles . De parientes afines de primer grado y consanguíneos y afines de segundo grado, tres (3) días laborables.
- c) Por fenómenos meteorológicos y causas de fuerza mayor: se justificarán las inasistencias en los casos debidamente probados.

Art. 133º) A los efectos del inciso f) del artículo 31 del estatuto, establecense las siguientes disposiciones:

Fuera de los casos de licencias contemplados en el presente se justificarán excepcionalmente y con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles, que no excedan de seis horas por mes ni de sesenta horas por año calendario..-

Art.134º) A los efectos del inciso g) del artículo 31º) del estatuto establecense las siguientes disposiciones:

- a) se concederá un día laborable en cada oportunidad que el agente haga donación de sangre, siempre que presente la certificación correspondiente extendida por la autoridad médica respectiva.
- b) Será justificable la inasistencia correspondiente al día establecido como el día del empleado municipal.
- c) En igual forma son justificables los días que corresponden a turnos de examen para aquellos agentes que ejerzan la docencia y cuando la misma no fuera incompatible con la calidad de agente municipal.
- d) Se justificarán además las licencias para los casos en que el agente deba concurrir a citaciones judiciales o policiales, debiéndose probar la misma.
- e) Se justificará toda otra circunstancia que a criterio del departamento Ejecutivo mediante acto expresamente establecido así lo disponga.-

Art. 135º) En lo referido al inciso i) del artículo 31º) se acordarán franquicias por estudio en el cumplimiento de jornadas de labor, cuando:

- a) El agente acrede su condición de estudiante secundario o universitario y documento la necesidad de asistir a las clases teóricas o prácticas y demás existencias inherentes a su calidad de estudiante;
- b) En ningún caso la franquicia respectiva podrá cubrir el total de los servicios normales, debiéndose tratar de armonizar las condiciones del servicio con la realidad del estudiante, pudiendo cuando sea necesario cubrir en horarios especiales las horas concedidas en franquicias.-

Art. 136º) En lo referido al inciso k) del artículo 31º) establecense las siguientes disposiciones:

- a) Se tendrá en cuenta para los casos de agentes que sufren una disminución en su capacidad de trabajo, certificado por autoridad médica competente, un

38.../// sigue Ordenanza N° 5228

acuerdo de reducción horaria y/o cambio de tarea como un derecho del agente a ello.

b) También podrán considerarse comprendidos en el caso anterior y gozarán de ese derecho las agentes en estado de embarazo y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Capítulo II

HORARIO

Art. 137º) Establécese como jornada laboral normal para todo el personal municipal la de siete (7) horas diarias, equivalentes a treinta y cinco (35) horas semanales. El Departamento Ejecutivo mediante Decreto reglamentario fijará el horario de ingreso y egreso del personal municipal.

Art. 138º) El Personal Profesional , mediante presentación escrita , podrá optar por una reducción horaria, siempre que no esté en el agrupamiento del Personal Superior Jerárquico y que podrá consistir en las siguientes reducciones .

1) Optando por 5 (Cinco) horas diarias con una deducción de un 25% (veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo.

2) Optando por 3 (tres) horas diarias con una deducción de un 50% (cincuenta por ciento) de la asignación básica del cargo .

Las horas precedentemente mencionadas se entienden por diarias y de efectiva prestación por parte del agente .

La reducción de horario importará una consecuente deducción de la asignación básica del cargo y por ello también en los adicionales que se calculan sobre dicha asignación.

Art. 139º) Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, podrá disponerse la ampliación de la jornada de trabajo asignada , sea con carácter ocasional o por períodos mensuales completos, la que se retribuirá por el sistema de horas extras conforme a la reglamentación . El personal que perciba el adicional por responsabilidad jerárquica estará a disposición de las respectivas Secretarías conforme a las tareas que realicen , sin percibir remuneración adicional alguna por extensión de jornada .-

Art. 140º) Los agentes que por razones de servicio deban cumplir horas de trabajo que excedan la jornada normal y que queden comprendidos dentro del régimen de horas extras, tendrán derecho a que se le reintegre dichas horas dentro de los 30 (treinta) días o que se les abone conforme a lo que establece en los siguientes puntos:

1) La liquidación y pago de horas extras se efectuará, habiéndose cumplido las mismas , con los haberes del mes siguiente .

39.../// sigue Ordenanza N° 5228

- 2) Las horas extras se abonarán con un 50% (cincuenta) de recargo cuando se trate de días hábiles y con un 100% (cien) cuando se trate de días inhábiles
- 3) La base del cálculo para la liquidación será la suma de la asignación básica del cargo, más la bonificación por antigüedad . El total será dividido por 210 (doscientos diez) para establecer el valor hora, al que se le adicionará el recargo que corresponda según el punto anterior.

Art. 141º) Las horas extras a que se refiere esta Ordenanza serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo en la medida de las necesidades de cada área, debidamente justificadas .-

TITULO IV

Capítulo Único

Del Personal docente municipal

Art. 142º) El presente título comprende a todo el personal que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente , prestan servicios remunerados en dependencias de la Municipalidad de San Francisco, que desempeñan tareas docentes, tanto lo hagan en forma permanente como transitoria.

A los fines del presente artículo, se entiende como docente a quien imparte, dirige, fiscaliza y orienta la educación general y la enseñanza sistematizada en los distintos organismos sujetándose a normas pedagógicas y reuniendo los títulos y requisitos exigidos en el presente régimen .-

Art.143º) En todo lo que no está expresamente previsto en el presente Título, se aplicará supletoriamente el conjunto de Ordenanzas que constituye el Estatuto del Personal Municipal, en tanto resulten manifiestamente incompatible con la actividad .

Art. 144º) El personal docente tendrá las siguientes categorías:

- a) MAESTRAS: categorías 4 a 8.-
- b) VICE-DIRECTORA DE GUARDERÍA: categorías 9 a 10.
- c) DIRECTORA DE GUARDERÍA: categoría 11.
- d) INSPECTORA DE GUARDERÍA: categoría 12.

Condiciones de Ingreso

Art. 145º) Son condiciones para el desempeño de tareas docentes :

- a) Tener capacidad psíquica , salud y conducta de acuerdo con la función educativa .
- b) Poseer título docente habilitante, según la función a desempeñar .

40.../// sigue Ordenanza N° 5228

Art. 146º) La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concurso, que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, el cual dictará en cada caso, mediante decreto, el régimen del mismo, dejando en ese acto constituido un Tribunal, uno de cuyos miembros deberá ser una persona docente en actividad de igual o mayor jerarquía del cargo a cubrir. La actividad del tribunal del concurso, a pedido de la representación gremial deberá ser fiscalizada por un veedor que la represente.

Los concursos serán abiertos en caso de que la vacante a cubrir sea de docente (maestra); y serán cerrados, pudiendo participar solo los empleados comprendidos en este Título, ubicados en el cargo inmediato inferior al que deba cubrirse, en todos los demás casos (cargos directivos).

El cargo de Inspectora de Guarderías tendrá carácter político, estará exento del sistema de concurso para su cobertura y no tendrá estabilidad.

Art. 147º) Quedan exceptuados del régimen de concurso, la cobertura del cargo del personal cuyo titular esté de licencia.

Art. 148º) Los llamados a Concurso, se difundirán o notificarán, según correspondan, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos y en ellos, se especificará por lo menos:

- a) Organismo al que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.
- b) Cantidad de cargos a proveer con indicación de categoría, agrupamiento, función, remuneración y horario.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar , donde pueda obtenerse el Pliego con el detalle de las mismas.
- d) Fecha de apertura y cierre de inscripción .
- e) Fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición, cuando así corresponda.

Art. 149º) La cobertura de suplencias y cargos transitorios, se practicará sin Concurso y mediante sistema de registro a cuyo fin se abrirá anualmente un período de inscripción, previa publicidad.-

Régimen de ingreso escolar

Art. 150º) El ingreso escolar a las distintas áreas educativas municipales, se hará de la siguiente forma:

a) **Centro de Apoyo Escolar**: Conforma a la selección que efectúe la docente a cargo de cada Centro, la que podrá ser revisada por el Encargado del Área de educación, a pedido del padre o tutor del candidato al ingreso. A los fines de la incorporación se ponderará la necesidad de apoyo escolar de cada candidato, la que en todos los casos será descripta en un informe escrito elaborado por la maestra de grado de la escuela a la que el candidato asista en forma regular.

b) **Centro Municipal Interdisciplinario de recuperación Infantil (CE.MI.RI.)**: conforme a la selección que realice el Gabinete, la que podrá ser revisada por el Encargado del Área de Educación , a pedido del padre, tutor o encargado, del candidato al ingreso.

41.../// sigue Ordenanza N° 5228

c) **Guarderías:** Por decisión de cada Director (revisable por la Inspectoría de Guarderías), teniendo en cuenta : 1) Domicilio en la ciudad; 2) Dificultades socio-económicas; 3) necesidades laborales de los padres; 4) Imposibilidad de los padres por razones de salud.

d) **Elencos dependientes de la Dirección de Cultura:** Se regirán por las normas que dicte el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.

Deberes y Obligaciones

Art. 151º) Son aplicables al Personal Docente Municipal, las disposiciones que se establecen en los Artículos 13º), 14º), 15º) al 30º) incluido, de la presente Ordenanza.

Art. 152º) Derógese toda norma que se oponga a la presente.

Art. 153º) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres.-